

Diferencias económicas entre las coberturas de CC, CP Y CESE



INCAPACIDAD TEMPORAL (baja laboral)

CC

- Los tres primeros días del periodo de baja no tiene cobertura económica.
- Del 4º al 20º día de baja equivalente al 60% de la base de cotización.
- A partir del 21º día de la baja el 75% de la base de cotización.

CP

75% de la base de cotización desde el día siguiente durante todo el proceso.

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LACTANCIA NATURAL

Tiene las mismas coberturas en ambos casos, si bien, si no tiene la cobertura de Accidente de Trabajo se abonará un plus en los boletines mensuales de cotización.

100% de la base reguladora desde el primer día por riesgo durante el embarazo y la lactancia.

CUIDADO DE MENORES afectados por cáncer u enfermedad grave

Se contempla en ambas contingencias según el Decreto 1148/2011 de 29 de julio. 100% de la base reguladora desde el primer día por cuidado de menores.

PENSIÓN DE INVALIDEZ

El porcentaje aplicable en cada tipo de invalidez es idéntico en ambas contingencias, si bien, la diferencia es el cálculo aplicable en cada una de ellas.

Enfermedad Común: Se tendrán en cuenta las bases de cotización de los ocho años inmediatamente anteriores al hecho causante.

Accidente No Laboral: Se tendrán en cuenta las bases de cotización de las 24 mensualidades elegidas por el beneficiario dentro de los últimos siete años anteriores al hecho causante.

Accidente de Trabajo: Cotizaciones del año anterior al hecho causante, teniéndose en cuenta no solo el salario diario sino también el importe anual de pagas extraordinarias más los posibles complementos salariales.

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Las prestaciones básicas en ambas contingencias son las mismas:

1. Auxilio por defunción
2. Pensión vitalicia de viudedad
3. Prestación temporal de viudedad
4. Pensión de orfandad
5. Pensión vitalicia o temporal a favor de familiares

En caso de que el fallecimiento sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se reconocerán indemnizaciones a tanto alzado a familiares, cuya cuantía variará:

1. Cónyuges de una pareja de hecho: 6 mensualidades de pensión de viudedad
2. Huérfanos: Una mensualidad a tanto alzado. Sino hubiera cónyuge con derecho a indemnización se elevaría a los 6 meses.
3. Padre y madre que vivan a expensas del fallecido, cuando no existan otros familiares con derecho a pensión etc...

CESE DE ACTIVIDAD (paro)

CC

Sin cobertura

CESE

70% de la base de cotización de los últimos doce meses durante un periodo equivalente al tiempo cotizado según tablas publicadas en el Real Decreto 32/2010.

Nota final: Otra diferencia entre ambas contingencias es que en Accidente de Trabajo no se requerirá tener periodo de carencia.

mutuabalea.es

elautonomo.es

tresminutos.es

900 173 174

Teléfono gratuito.
24 horas al día. 365 días al año.

Simula el cálculo en
www.elautonomo.es

